

EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-299

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”, principios que obligan a las entidades públicas a estructurar su organización interna de manera eficiente y desconcentrada para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”, quienes son responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de las funciones asignadas o delegadas;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión...”, lo cual faculta a la máxima autoridad a organizar la gestión institucional y distribuir funciones conforme a criterios de eficiencia administrativa;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como atribución de la máxima autoridad la de “administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial...”, lo que implica adoptar mecanismos de organización interna que permitan una adecuada gestión técnica y operativa de los procesos institucionales;

Que el numeral 14 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone como atribución de la máxima autoridad la de “otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios...”, habilitando jurídicamente la delegación de competencias dentro de la estructura orgánica de la Empresa;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”, lo cual exige que la actuación administrativa se estructure de forma funcional y acorde a los objetivos institucionales;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación...”, reconociendo a la delegación como mecanismo idóneo para descongestionar la gestión administrativa y acercar la administración a los usuarios;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en órganos o servidores de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, así como para la suscripción de actos administrativos;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que el servicio público de energía eléctrica es de carácter estratégico y comprende las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización; y que el artículo 5 ibídem determina las responsabilidades de los participantes del sector eléctrico, incluyendo la operación, mantenimiento, control técnico y atención a los usuarios dentro de su ámbito de competencia;

Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 856, regula la aplicación de la ley y establece disposiciones para la gestión, operación y control del servicio eléctrico, incluyendo la ejecución de obras, condiciones técnicas del suministro, control de instalaciones, conexión de usuarios y responsabilidades de las empresas distribuidoras;

Que la Regulación ARCONEL 008/2024 establece el marco normativo aplicable a la distribución y comercialización de energía eléctrica, determinando, entre otros aspectos, las responsabilidades de la empresa distribuidora en la prestación del servicio público de energía eléctrica (artículo 5), la atención de solicitudes de servicio (artículo 6), la verificación de requisitos (artículo 7), las condiciones técnicas del suministro (artículo 8), la ejecución de obras para nuevos requerimientos (artículo 9), así como la medición del consumo (artículo 15), facturación del servicio eléctrico (artículo 16) y atención de reclamos de los consumidores (artículo 17) ;

Que, en el marco de las disposiciones antes citadas, las actividades relacionadas con la suscripción de actas de entrega-recepción de obras particulares, emisión de permisos de construcción, aprobación de diseños, control técnico de instalaciones, notificación a usuarios, gestión de convenios de pago, atención de requerimientos y ejecución de actuaciones administrativas en el ámbito de la distribución de energía eléctrica, constituyen funciones técnicas y operativas propias de las áreas de distribución de la Empresa;

Que la concentración de dichas funciones en la máxima autoridad resulta contraria a los principios de eficiencia, celeridad y desconcentración administrativa previstos en el artículo 227 de la Constitución y en los artículos 7 y 69 del Código Orgánico Administrativo, siendo necesario distribuir objetivamente dichas competencias en servidores jerárquicamente dependientes, conforme a la naturaleza técnica de sus funciones;

Que, en aplicación de los principios de eficiencia, desconcentración, calidad del servicio público y adecuada gestión administrativa, resulta procedente delegar el ejercicio de determinadas facultades a los Jefes del Departamento de Distribución, a fin de garantizar una gestión oportuna, técnica y eficiente en la prestación del servicio público de energía eléctrica;

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento General, la Regulación ARCONEL 008/2024 y demás normativa aplicable, así como el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar a quienes se desempeñen como **JEFES DEL DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCIÓN ZONAS 1, 2 o 3**, las siguientes facultades:

- a) Suscribir actas de entrega-recepción provisional de obras particulares;
- b) Suscribir actas de entrega-recepción definitiva de obras particulares;
- c) Suscribir actas de cesión de dominio o permuta de transformadores;
- d) Suscribir permisos de construcción de obras particulares;
- e) Notificar a usuarios o consumidores finales por bajo factor de potencia;
- f) Suscribir oficios y/o cartas de aprobación de diseños;
- g) Notificar a usuarios o consumidores finales solicitando la adecuación de sistemas de medición, el mantenimiento de estaciones de transformación particulares, la revisión de instalaciones internas y/o el cumplimiento de distancias de seguridad;
- h) Autorizar y suscribir convenios de pago hasta por un monto de USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de consumo eléctrico y extensiones de red.

El delegado deberá cumplir la presente Resolución en estricto acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas y ordinarias, decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas; en consecuencia, los delegados no podrán asumir facultades o atribuciones correspondientes a otras áreas.

Los delegados no podrán sustituir la presente delegación en favor de terceras personas, por cuanto es de carácter personal e intransferible, siendo la facultad de delegar exclusiva de la máxima autoridad.

Artículo Segundo. - Los delegados serán personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras los delegados ostenten el cargo señalado o hasta que sea revocada por el delegante.

Artículo Cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo Quinto. - Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación en los medios de difusión institucional, conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.